



**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

### **CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

#### **ACTA No. 22.- ..... ANTECEDENTES -----**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.2 relativo a "Reformas a los artículos 7, 9, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento del Servicio Estacionamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.", el entonces Regidor Eligio Valencia López presentó iniciativa proponiendo la gratuidad de los estacionamientos en centros comerciales de conformidad con la Ley de Edificaciones del Estado, votándose por unanimidad que dicha iniciativa se turnara a comisiones conjuntas de Gobernación y Legislación, Desarrollo Urbano y Desarrollo Social. -----

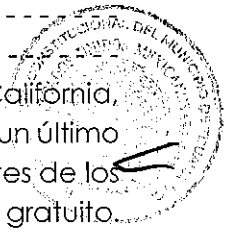
**SEGUNDO.** En Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el trece de agosto de dos mil veinte, el entonces Regidor Luis Antonio Quezada Salas presentó iniciativa para la reforma a los artículos 7, 8, 9, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de que se otorgara a los clientes de los centros comerciales 60 minutos de estacionamiento gratuito, así como para armonizar y actualizar diversos artículos de ambos ordenamientos, propuesta que fue turnada a la Comisión Conjunta integrada por las entonces Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, así como la de Desarrollo Metropolitano. -----

**TERCERO.** El once de abril de dos mil veinticinco se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto número 84, mediante el cual la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a iniciativa del Diputado Eligio Valencia López, aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en el que se establece que los centros comerciales deberán otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos gratuitos de estacionamiento, incluso cuando el servicio sea concesionado a terceros. -----

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

La presente iniciativa es vinculante a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, impulsada por la reciente reforma a su artículo 22, mediante la cual se adiciona un último párrafo en el citado numeral estableciendo la obligación de otorgar a los clientes de los centros comerciales los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito.

Asimismo, se busca dar cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo de los Transitorios previstos en el Decreto 84, relativo la reforma citada con antelación, en el que



**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**



se instruye a los Ayuntamientos del Estado realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la reglamentación municipal a fin de que se armonicen a la nueva disposición. -----

De forma adicional, no pasa desapercibida la preocupación social y de este Gobierno por la economía doméstica, es por ello que hoy cobra principal interés el apoyar e impulsar reformas como ésta que benefician a la ciudadanía y promueven el comercio, así como el turismo dada nuestra privilegiada ubicación geográfica, pues sin duda con estas acciones se incentivará la visita a los diversos establecimientos y centros comerciales para la adquisición de los diversos servicios y productos, siendo este el dinamismo que una ciudad como la nuestra requiere. -----

Para acatar la ordenanza referida en el primer párrafo los integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de las diversas disposiciones municipales a efecto de identificar aquellas con injerencia en materia de estacionamientos, encontrando diversos ordenamientos municipales que resultan aplicables de alguna u otra forma, pues se norma desde su construcción, inclusive hasta su operación en el caso de explotación comercial. De dicho análisis, resultaron dos normas prioritarias que apremian reforma, siendo estas el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

En el caso del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, es pertinente resaltar que la elaboración de dicho ordenamiento data del año dos mil, siendo resultado de una participación incluyente en su momento por parte de los comerciantes del ramo, dependencias municipales y regidores representantes de diferentes fracciones, y publicada en el Periódico oficial del Estado el cuatro de diciembre del año dos mil. Durante estas más de dos décadas de vigencia este Reglamento únicamente ha sido afectado por una modificación que derivó de la desindexación del salario mínimo en el año dos mil dieciséis, sin que a la fecha se hayan realizados adecuaciones adicionales que atiendan a las necesidades propias de esta gran ciudad. -----

Por tal motivo, además de contemplar la última reforma a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, es pertinente aprovechar este proceso normativo para armonizar diversos numerales, pues en dicho ordenamiento no se contempla la posterior creación del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cinco de mayo de dos mil quince, ni de otros reglamentos de orden local como se podrá apreciar en esta propuesta. -----

Aunado a lo anterior, y cumplido el principio de tipicidad administrativa al describir de forma clara y exhaustiva una conducta cuyo incumplimiento dará lugar a una infracción, refiriéndonos particularmente a la propuesta inserta en el artículo 9 de la presente iniciativa de reforma al multicitado Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, en el cual se adopta la postura del Legislativo Estatal

GOBIERNO MUNICIPAL



y se protege el derecho de los consumidores a efecto de que puedan tener acceso gratuito de estacionamiento durante el lapso de cuarenta minutos, es perentorio establecer de igual forma la sanción aplicable en caso de infracción a fin de disuadir la violación de esta norma, asegurando con ello un buen orden en beneficio de la comunidad Tijuana y los visitantes de esta ciudad. Para ello, se ha considerado un tabulador en atención a la capacidad de los diferentes centros comerciales que operan en este Municipio, a fin de que la Autoridad Municipal esté en aptitud de imponer sanciones de forma objetiva, bajo los principios de equidad y justicia. -----

Finalmente, con el objeto de asegurar una armonización integral, en esta propuesta se adopta asimismo la adición de un párrafo en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, numeral en el que actualmente se señalan las condiciones a las que se encuentran sujetos los espacios o edificaciones destinadas a estacionamiento, resultando necesario precisar en éste la obligación de acatar de las disposiciones previstas en el reglamento que regula los servicios de estacionamientos, esto con la intención de concientizar a los propietarios, y a todo aquel que gestione una licencia de construcción de esta naturaleza, respecto las obligaciones que se contraen al explotar esta actividad como giro comercial. -----

Es de resaltar, que a nivel local existen precedentes respecto a gestiones que han buscado llevar a la ciudadanía el beneficio que hoy necesitamos concretar, tal como lo podemos observar en el apartado de Antecedentes de este Punto de Acuerdo, los cuales han servido de base para la presente propuesta, proyectos que desafortunadamente no han tenido el respaldo que ahora palpamos, tanto de la ciudadanía como de otras autoridades, siendo ahora el momento de llevarlas adelante. -----

Por lo antes expuesto, se propone la reforma a los artículos 3, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 28, 29, 30 y la adición de los artículos 28 BIS y 28 TER, todos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la reforma al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al siguiente cuadro comparativo, mismo que se inserta para mayor entendimiento: -----

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS  
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:<br>a) Servicio.- Las actividades de recepción, estacionamiento, almacenamiento y guarda de vehículos.<br>b) Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento. | <b>ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:<br>I. Almacenamiento: guarda de vehículos por más de setenta y dos horas;<br>II. Corralón: lugar de almacenamiento de vehículos;<br>III. Estacionamiento: lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos; |



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*



# TIJUANA

## XXV AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

- c) Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos.
- d) Guarda: Conservación y cuidado del vehículo.
- e) Almacenamiento: Guarda de vehículos por más de setenta y dos horas.
- f) Usuario.- Persona que recibe el servicio.
- g) Corralón.- Lugar de almacenamiento de vehículos.
- h) Ley de Edificaciones: La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.
- i) Reglamento a la Ley de Edificaciones: Reglamento a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- j) Reglamento.- El presente reglamento.
- k) Unidad de Medida y Actualización.- la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

- IV. Guarda: conservación y cuidado del vehículo;
- V. Ley de Edificaciones: Ley de Edificaciones del Estado de Baja California;
- VI. Recepción: recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Reglamento: **Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California;**
- VIII. Reglamento **de** la Ley de Edificaciones: Reglamento **de** la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- IX. Servicio: las actividades de recepción, estacionamiento, almacenamiento y guarda de vehículos;
- X. **UMA:** la Unidad de Medida y Actualización, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. Usuario: persona que recibe el servicio.

**ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal. Son infracciones:

a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, y procederá a retirarse por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y/o el Departamento de Reglamentos, previo requerimiento de retiro visible que se deje en el vehículo por la propia Dirección o por un agente de tránsito, conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Limpia.

b) Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es

**ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.-** El estacionamiento...

a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella. **Ante la violación a esta disposición se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.**

b) y c)...

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



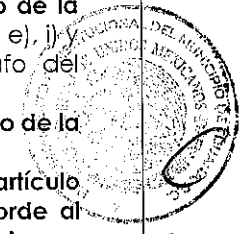
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p> <p>c) Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.</p>                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.-</b> Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p><u>Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y cobro por el uso del estacionamiento</u></p> | <p><b>ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.-</b> Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Los espacios de estacionamiento de los centros comerciales se consideran de uso privado, por lo que se deberá obtener autorización de la Dirección de Administración Urbana para la instalación de casetas, cajeros o cualquier otro mecanismo de control para el cobro por el uso de los mismos, disposición que resultará aplicable a terceros en caso de que bajo cualquier figura legal tengan a su cargo dicha actividad en estos espacios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que se emplee para el cobro por el uso de estacionamiento, el centro comercial, o en su caso, el tercero que tuviera a su cargo dicho servicio por parte de éstos, deberá otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.-</b> Los requisitos se dividen en administrativos y operativos; los administrativos se refieren a la exhibición de documentos y los operativos a las adecuaciones físicas del lugar para funcionar.</p> <p>A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:</p> <p>Del 1 al 9...</p> <p>B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS:</p>                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.-</b> Los...</p> <p>A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:</p> <p>Del 1 al 9...</p> <p>B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS:</p> <div data-bbox="1258 1501 1567 1795"><p>SECRETARÍA DE<br/>GOBIERNO MUNICIPAL</p></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I.- Para estacionamientos DEL TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones, deberá contar con:</p> <p>Del 1 al 13...</p> <p>II.- Para estacionamientos DEL TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones, deberá contar con:</p> <p>I y 2...</p> <p>III y IV...</p> <p>Las...</p> <p>En el caso...</p> | <p>I.- Para estacionamientos del TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <b>de</b> la Ley de Edificaciones, deberá contar con:</p> <p>Del 1 al 13...</p> <p>II.- Para estacionamientos del TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <b>de</b> la Ley de Edificaciones, deberá contar con:</p> <p>I y 2...</p> <p>III y IV...</p> <p>Las...</p> <p>En el caso...</p>                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.-</b> En los locales <u>o</u> establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Tener a la vista el permiso que el <b>Ayuntamiento</b> haya otorgado;</p> <p>Del b) al e)...</p> <p>f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en lugar visible al público.</p> <p>Del g) al k)...</p>            | <p><b>ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.-</b> En los locales, establecimientos, <b>centros comerciales o cualquier edificación en que se preste el servicio público de estacionamiento mediante el cobro de una tarifa, se deberá</b> cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Tener a la vista el permiso que <b>la autoridad municipal</b> haya otorgado;</p> <p>Del b) al e)...</p> <p>f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en un lugar visible al público y, <b>tratándose de centros comerciales, se deberá especificar claramente el derecho a cuarenta minutos gratuitos.</b></p> <p>Del g) al k)...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS.-</b> <u>Los prestadores del servicio</u> deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a la aseguradora en caso de robo de vehículo y que éste no cuenta con seguro, <u>la cancelación de la póliza sólo</u></p>                                                                                                                                                                        | <p><b>ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS.-</b> <u>Las personas prestadoras</u> del servicio deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a <u>una empresa</u> aseguradora en caso de <b>sinistro o</b> robo de vehículo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>procederá con la autorización de la autoridad competente.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>La cobertura con motivo de la póliza que se menciona en el párrafo que antecede, aplicará durante los primeros cuarenta minutos gratuitos. El contrato del seguro, y su respectiva póliza, deberán estar vigentes durante el tiempo que se preste el servicio, debiendo acreditar tal situación en la revalidación anual de la licencia respectiva.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS:</b> En el caso de vehículos que permanezcan en el interior del estacionamiento más de quince días continuos sin aviso previo, se dará aviso por escrito a la autoridad competente.</p> <p>Entendiendo como autoridad competente a la <u>Agencia del Ministerio Público del Fuero Común</u> y a la Dirección de <u>Obras y Servicios Públicos del Municipio</u>. La Dirección de <u>Obras y Servicios Públicos</u> remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.</p> <p>Los gastos...</p> | <p><b>ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS:</b> En el caso...</p> <p>Entendiendo como autoridad competente a la <u>Fiscalía General del Estado de Baja California</u>, así como a la <u>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</u> y la <u>Dirección de Servicios Públicos Municipales</u>, estas últimas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. La <u>Dirección de Servicios Públicos Municipales</u> remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.</p> <p>Los gastos...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-</b> Se aplicará una multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la violación al inciso a) del artículo 19, de 5 a 15, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20, de 15 a 50 la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, y de 100 a 400 la violación al artículo 21.</p>                                                                                                                              | <p><b>ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-</b> Las multas por violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. De 1 a 5 veces el valor diario de la <b>UMA</b>, la violación al inciso a) del artículo 19;</li><li>II. De 5 a 15 veces el valor diario de la <b>UMA</b>, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20;</li><li>III. De 10 a 30 veces el valor diario de la <b>UMA</b>, la violación a lo dispuesto en el artículo 9, segundo párrafo;</li><li>IV. De 15 a 50 veces el valor diario de la <b>UMA</b>, la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20,</li><li>V. De 100 a 400 veces el valor diario de la <b>UMA</b> la violación al artículo 21,</li><li>VI. La violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, se sancionará acorde al número de cajones de estacionamiento con que cuente el centro comercial, conforme lo siguiente:</li></ol> <p><br/><b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.</p>                                                                                                                                                                                 | <p>a) Hasta 100 cajones, de 500 a 1,000 veces el valor diario de la UMA,<br/>b) De 101 a 500 cajones, de 1,000 a 2,500 veces el valor diario de la UMA,<br/>c) De 501 a 1000 cajones, de 2,500 a 5,000 veces el valor diario de la UMA, y<br/>d) 1001 o más cajones de estacionamiento, de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>En el caso...</p>                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>ARTÍCULO 28 BIS.-</b> Además de aplicarse el doble de la multa, procederá la clausura en caso de reincidencia por violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, de este Reglamento. En este caso la clausura únicamente implicará la suspensión de cualquier cobro, sea en casetas o mediante cajeros automáticos o plataformas digitales, más no el uso del estacionamiento por parte de los clientes, debiendo quedar libre para su acceso toda entrada y salida de vehículos.</p>                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>ARTÍCULO 28 TER.-</b> Se entiende por reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.</p>                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION ECONOMICA.-</b> Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto <u>por el Bando de Policía y Buen Gobierno</u></p> | <p><b>ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA.-</b> Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Sin perjuicio a lo dispuesto en el presente Reglamento, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el</p> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL</p> |



# TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en ese orden.</b>                                                                 |
| <b>CAPITULO VII<br/>DE LOS RECURSOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.-</b> Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece <u>el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California y el Reglamento de Administración de Justicia Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California.</u> | <b>ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.-</b> Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el <b>Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.</b> |

## REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTICULO 120.</b> Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>Los inmuebles que se pretendan destinar a estacionamiento, ya sean públicos o privados, requerirán de la aprobación de la autoridad, así mismo, los que se pretendan ubicar en inmuebles colindantes a la estructura vial primaria y secundaria de la ciudad, así como a vialidades que por sus características de operación así se determine, para su aprobación requerirán de la presentación de los estudios de ingeniería de tránsito con los que se resuelva su integración vial, los impactos viales que generen, y los que se requieran.</p> | <p><b>ARTÍCULO 120.</b> Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>Los inmuebles...</p> <p><b>Las edificaciones destinadas a actividades de tipo comercial, que empleen cualquier mecanismo de cobro automático o manual para el control y cobro por el uso de estacionamiento a sus clientes, además de acatar las presentes disposiciones, deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.</b></p> |

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



En virtud de lo anterior: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

**PRIMERO.-** El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

**SEGUNDO.-** La Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: "A. ATRIBUCIONES... I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen... b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia... d) La preservación del orden y la seguridad pública.". De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

**TERCERO.-** De acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *"...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:... III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..."*. -----

**CUARTO.-** Acorde a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, fracciones I y II, corresponde a los Ayuntamientos el formular y aprobar el Reglamento de Edificaciones respectivo, así como vigilar y hacer cumplir que los proyectos, construcciones e instalaciones se realicen conforme a las disposiciones de la misma Ley y su Reglamento, entre otras atribuciones. -----

**QUINTO.-** El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *"Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo"*, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del



citado Reglamento, determina que *"Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas"*. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 3, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 28, 29, 30 y la adición de los artículos 28 BIS y 28 TER, del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo I**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueba la reforma al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo II**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** El presente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para conocimiento de los habitantes de esta ciudad de Tijuana. -----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes disposiciones. -----

**CUARTO.-** En tanto no sean realizados los ajustes normativos conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticinco, relativo al punto IV.2 del orden del día, al referirse al Departamento de Reglamentos en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, se entenderá que se trata de la Dirección de Inspección y Verificación del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por lo que las atribuciones otorgadas a aquel serán ejercidas por la Dirección y las áreas adscritas a ésta conforme a su reglamentación interna. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN





**TIJUANA**  
**XXV AYUNTAMIENTO**  
**2024 - 2027**

Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Almacenamiento: guarda de vehículos por más de setenta y dos horas;
- II. Corralón: lugar de almacenamiento de vehículos;
- III. Estacionamiento: lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;
- IV. Guarda: conservación y cuidado del vehículo;
- V. Ley de Edificaciones: Ley de Edificaciones del Estado de Baja California;
- VI. Recepción: recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Reglamento: Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California;
- VIII. Reglamento de la Ley de Edificaciones: Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- IX. Servicio: las actividades de recepción, estacionamiento, almacenamiento y guarda de vehículos;
- X. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. Usuario: persona que recibe el servicio.

**ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.-** El estacionamiento...

- a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella. Ante la violación a esta disposición se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) y c)...

**ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.-** Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los espacios de estacionamiento de los centros comerciales se consideran de uso privado; por lo que se deberá obtener autorización de la Dirección de Administración Urbana para el uso público.





instalación de casetas, cajeros o cualquier otro mecanismo de control para el cobro por el uso de los mismos, disposición que resultará aplicable a terceros en caso de que bajo cualquier figura legal tengan a su cargo dicha actividad en estos espacios.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que se emplee para el cobro por el uso de estacionamiento, el centro comercial, o en su caso, el tercero que tuviera a su cargo dicho servicio por parte de éstos, deberá otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.- Los...**

**A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:**

Del 1 al 9...

**B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS:**

I.- Para estacionamientos del TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Edificaciones, deberá contar con:

Del 1 al 13...

II.- Para estacionamientos del TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Edificaciones, deberá contar con:

1 y 2...

III y IV...

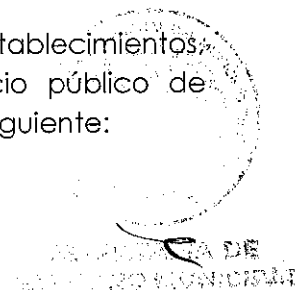
Las...

En el caso...

**ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.-** En los locales, establecimientos, centros comerciales o cualquier edificación en que se preste el servicio público de estacionamiento mediante el cobro de una tarifa, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Tener a la vista el permiso que la autoridad municipal haya otorgado;

Del b) al e)...





f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en un lugar visible al público y, tratándose de centros comerciales, se deberá especificar claramente el derecho a cuarenta minutos gratuitos.

Del g) al k)...

**ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS.-** Las personas prestadoras del servicio deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a una empresa aseguradora en caso de siniestro o robo de vehículo.

La cobertura con motivo de la póliza que se menciona en el párrafo que antecede, aplicará durante los primeros cuarenta minutos gratuitos. El contrato del seguro, y su respectiva póliza, deberán estar vigentes durante el tiempo que se preste el servicio, debiendo acreditar tal situación en la revalidación anual de la licencia respectiva.

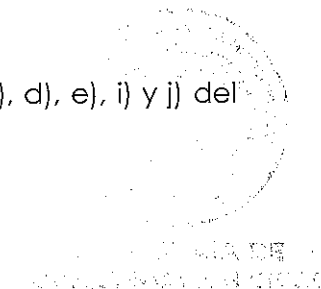
**ARTÍCULO 22.- VEHÍCULOS ABANDONADOS.-** En el...

Entendiendo como autoridad competente a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, estas últimas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. La Dirección de Servicios Públicos Municipales remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.

Los gastos...

**ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Las multas por violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. De 1 a 5 veces el valor diario de la UMA, la violación al inciso a) del artículo 19;
- II. De 5 a 15 veces el valor diario de la UMA, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20;
- III. De 10 a 30 veces el valor diario de la UMA, la violación a lo dispuesto en el artículo 9, segundo párrafo;
- IV. De 15 a 50 veces el valor diario de la UMA, la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20,
- V. De 100 a 400 veces el valor diario de la UMA la violación al artículo 21,





**VI.** La violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, se sancionará acorde al número de cajones de estacionamiento con que cuente el centro comercial, conforme lo siguiente:

- a) Hasta 100 cajones, de 500 a 1,000 veces el valor diario de la UMA,
- b) De 101 a 500 cajones, de 1,000 a 2,500 veces el valor diario de la UMA,
- c) De 501 a 1000 cajones, de 2,500 a 5,000 veces el valor diario de la UMA, y
- d) 1001 o más cajones de estacionamiento, de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA.

En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 28 BIS.-** Además de aplicarse el doble de la multa, procederá la clausura en caso de reincidencia por violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, de este Reglamento. En este caso la clausura únicamente implicará la suspensión de cualquier cobro, sea en casetas o mediante cajeros automáticos o plataformas digitales, más no el uso del estacionamiento por parte de los clientes, debiendo quedar libre para su acceso toda entrada y salida de vehículos.

**ARTÍCULO 28 TER.-** Se entiende por reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA.-** Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Sin perjuicio a lo dispuesto en el presente Reglamento, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en ese orden.

## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.-** Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.





## ANEXO II

### REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 120.** Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:

I a la VII...

Los inmuebles...

Las edificaciones destinadas a actividades de tipo comercial, que empleen cualquier mecanismo de cobro automático o manual para el control y cobro por el uso de estacionamiento a sus clientes, además de acatar las presentes disposiciones, deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.

*Arnulfo Guerrero León Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----*

#### CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cinco (05) foja útil escrita por un solo lado, es parte integrante del **acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California**, mismo que corresponde al ANEXO UNO Y ANEXO DOS del punto IV.2, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 01 de julio de 2025, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral veintidós (22). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo el primer día del mes julio del año dos mil veinticinco. -----

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

